



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de octubre de 2023.

Nota C-150-23

Señor

Juventino Quiroz

Ciudad.

Ref.: Posibilidad de que una página web institucional, pueda ser administrada por un privado.

Señor Quiroz:

Hacemos referencia a su correo electrónico juventinoquiroz@gmail.com, recibido el 10 de octubre del año en curso, a través del cual solicita a este Despacho, se pronuncie respecto a la posibilidad de que una página web institucional pueda ser administrada por un privado (particular), en los siguientes términos:

“...es posible que una página web que tiene la apariencia de ser de una institución del gobierno (ATTT) puede ser administrada por un privado.

El ejemplo va específicamente con la página (sic) web <https://fundacionreconocer-atttcontsevi.odoo.com/inicio>¹, la cual dice que es la página web del CONTSEVI (consejo Nacional de Tránsito y Seguridad Vial) de ATTT sin embargo no tiene dominio .GOB.PA sino un dominio [odoo.com](https://fundacionreconocer-atttcontsevi.odoo.com).”

Respecto al tema objeto de su consulta, debemos indicarle primeramente que, el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que nuestras actuaciones *“...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”*, situación que no se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que se solicita, a nuestro criterio, guarda relación con el ejercicio propio de las funciones privativas de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

Aunado a ello, debemos manifestarle que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, señala que corresponde a esta Procuraduría, servir de consejera *jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada*

¹ El sitio web en comento, señala que es un proyecto para editar un sitio web para el Consejo Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto, presupuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que la misma, no guarda relación con las funciones establecidas por Ley.

Bajo este escenario, no le es dable a esta Procuraduría de la Administración, emitir un criterio de fondo en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, en concordancia con el numeral 6, del artículo 3 de la referida Ley 38 de 2000, nos permitimos brindarle una orientación, aclarando que la misma, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de este Despacho.

La Ley No.65 de 30 de octubre de 2009, “*Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental*”, establece en su artículo 1, que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), es la entidad competente del Estado para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales relativas a esta materia.

En este sentido, el artículo 3 de Ley No.15 de 2009, dispone que para el cumplimiento de los objetivos de la AIG, ésta ostenta un número plural de funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes²:

- a) Elaborar la propuesta y velar por la ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relacionadas con el proceso de planeamiento de la tecnología e innovación tecnológica del país, así como la cooperación técnica, en el sector gubernamental.
- b) Coordinar el desarrollo de iniciativas que conlleven a la modernización del Estado mediante el uso de herramientas tecnológicas con particular énfasis en proyectos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.
- c) Emitir directrices para establecer los estándares necesarios para el desarrollo y la protección de los sistemas tecnológicos del Estado y velar por su cumplimiento, realizando inspecciones periódicas para identificar situaciones que requieran ser corregidas.
- d) Coadyuvar con todas las instituciones del Estado a fin de cumplir con los objetivos planteados en la presente Ley.
- e) Coordinar, supervisar y evaluar los proyectos de las entidades públicas, relacionadas con la innovación y reinención de gobierno, enmarcados en la tramitología y la relación entre las instituciones y los ciudadanos.

² Cfr. Numerales 1, 2, 11, 12 y 14.

Cabe agregar que, el Decreto Ejecutivo No.205 de 9 de marzo de 2010, "Por la cual se reglamenta la Ley No.65 de 30 de octubre de 2009, Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental", señala en su artículo 2, que las funciones, facultades y procedimientos de actuación de La Autoridad se relacionan con la modernización de la gestión pública y con la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales relativas a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Dadas las condiciones que anteceden, se desprende que la consulta formulada guarda relación con el ejercicio de las funciones privativas de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), al ser esta la entidad del Estado facultada para, entre otros aspectos, *supervisar el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública*; por lo tanto, recomendamos elevar su interrogante a dicha institución.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-156-23